

GACETA DE MADRID.

LUNES 19 DE MARZO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 2 de Marzo.

CAMARA DE LOS COMUNES.— Sesión de 1.º de Marzo.

Emancipación de los católicos.

Mr. Plunkett tomó la palabra para hacer la propuesta que tenía anunciada desde la semana próxima pasada.

Por interés de los protestantes, no menos que por el de los católicos, dijo: vengo á pedir la derogación de unas leyes que son no menos perjudiciales y perniciosas para unos que para otros. No es esta la primera vez que se ha litigado ante vosotros la causa que defiendo, causa que nunca se abandonará, porque estriba en la razón, en la prudencia y en la humanidad. ¿Las armas de que hacen uso los católicos para recobrar sus derechos pueden por ventura inspirar odio y temor, siendo las mismas que les da la Constitución? Como súbditos fieles y sumisos á S. M. vienen á suplicaros que no los trateis como hijos ilegítimos de la patria común. Cuando esta patria que tanto amamos se ve amenazada por el enemigo, ¿muestran acaso los católicos menos zelo por defenderla que el anglicano, el luterano ó el calvinista? El Rey tiene regimienros, ó por mejor decir cuerpos de ejército enteros, compuestos de irlandeses católicos, cuyas inclitas hazañas prueban claramente su fidelidad. (Aclamaciones generales.)

Despojar á un hombre de todos los fueros, de todos los derechos que la Constitución asegura á sus conciudadanos, únicamente porque en materias religiosas no es de su modo de pensar, es una monstruosidad que repugna á todos los sentimientos de la caridad cristiana y de la justicia natural. ¿Y por qué bárbara preferencia ha de ser solo el católico el objeto de nuestras leyes de intolerancia y persecucion? ¿Tenemos acaso semejantes leyes contra los deístas, contra los mahometanos ó contra los paganos? ¿Por qué han de ser estos hombres elegibles, puesto que reniegan de lo que nosotros creemos? ¿Y por qué no lo ha de ser el católico, cuando todo su delito se reduce á creer algo mas que nosotros? Así es que en el estado actual de nuestra legislación un súbdito del Rey puede aspirar á todo aunque adore á Júpiter, á Osiris, á un cocodrilo ó á una mona, con tal que proteste que no va á misa, y que no reconoce la supremacía del Papa. (Aplausos y carcajadas de risa.)

Al llegar aquí Mr. Plunkett se metió en una controversia puramente teológica sobre la presencia Real en el sacramento de la Eucaristía; y esta parte de su discurso, en el cual impugnó los dogmas de la iglesia católica, gustó muy poco al auditorio; pero habiendo vuelto en fin á entrar en la cuestion política, prosiguió diciendo:

El mayor hombre de Estado que ha tenido la Inglaterra, Pitt, no quiso admitir jamas estas abstracciones finestas que dividen á una nacion en dos pueblos diferentes, y citaba un dicho de la Reina Isabel, que decía que con tal que un hombre sirviese bien, no habia necesidad de abrirle una ventana en el pecho para observar lo que pasaba dentro de su corazón. El autor mismo de la reforma, el despótico Henrique VIII no promulgó contra los católicos esas leyes rigorosas que los oprimen en el día, las cuales tuvieron su origen en el reinado de Carlos II, siendo de advertir que este mismo príncipe era un católico encubierto. El temor de que él ó su sucesor Jacobo II destruyesen la iglesia establecida dió motivo al juramento del Test y á todos los demas actos de exclusion contra los católicos; ¿pero acaso subsiste en el día semejante temor? ¿Ha de servir aun de pretexto á todas las extorsiones que sufren especialmente los católicos, que componen la mayor parte de la poblacion del reino de Irlanda? Tambien fue nuestro inmortal Pitt quien dijo que era tal el estado de degradacion en que gemia el católico irlandés, que parecia se habia querido hacer de él un ser intermedio entre el hombre y el bruto. Concluyo pues haciendo expresamente esta propuesta, que la Cámara se forme en junta para que tome en consideracion las leyes de excepcion que estan vigentes contra los súbditos del Rey que profesan el culto católico, y trate de los medios de modificar estas leyes.

Mr. Denis Brown apoyó la propuesta. Mr. Peel dijo que sentía mucho tener que rebatir algunas proposiciones de Mr. Plunkett, y le echó en cara que habia abusado del nombre de Pitt. Este gran ministro, dijo el orador, hubiera querido sin duda aliviar la suerte de los católicos; pero no por eso desconocia que las actas del Test y de la *juración* eran los antemurales de la iglesia anglicana. Nuestro célebre Blackstone no se opone á la reintegracion de los católicos, con tal que estos cedan algo de su parte, por ejemplo, que abjuren la supremacía

del Papa, y reconozcan la del Rey. Por lo que á mi toca, respeto á mis paisanos católicos, y no deseo que se les inquiete en el ejercicio de su culto; pero me temo que si llegan á ser los mas fuertes, proscriban el nuestro, y por tanto voto contra la propuesta.

Sir James Makintosh manifestó cuánta admiracion le causaba el que un hombre tan ilustrado como Mr. Peel concibiese, respecto de los católicos, unos temores que cuando mas pudieran tener disculpa en tiempo de Felipe II, de María Stuart, de Luis XIV y del pretendiente. El orador, para inspirar mas horror á las leyes promulgadas contra los católicos, trajo á la memoria que fueron obra del infame Tito Oates, inventor abominable de la conjuracion papista. ¡Qué! exclamó Sir James, este monstruo continuaria hasta nuestros dias haciendo infelices á muchísimos millares de sus paisanos, que no han cometido mas delito que el de profesar una religion de que él apostató! En seguida, haciendo alusion al próximo viage del Rey á Irlanda, hizo presente que si Jorge IV llevase á aquellos pueblos la derogacion de las leyes que los oprimen, seria el primer monarca ingles que desde 400 años á esta parte hubiese pasado á Irlanda, no como conquistador, sino como bienhechor y como padre.

Mr. Denis Brown quiso tomar la palabra; pero algunos vocales le llamaron al orden, porque dijeron que el que apoyaba lisa y llanamente una propuesta sin hablar, como lo habia hecho Mr. Brown, no tenia derecho de tomar parte en la discusion.

El orador de la Cámara dijo que tal era el uso del Parlamento; pero que algunas veces se concedía la palabra por cortesía á algunos vocales que se hallaban en el caso de Mr. Brown.

Este individuo solamente pronunció algunas palabras que por su poca voz no se pudieron oír.

El lord Castlereagh se levantó, callaron todos, y habló de esta manera:

Estando ya apurado todo cuanto pudiera hablarse en pro y en contra de este asunto, me ceñiré á decir que me es difícil pensar de otro modo que unos hombres cuyos principios tengo el honor de profesar con bastante frecuencia, bien que no puedo menos de exponer que no veo el mas mínimo motivo de inquietud en la reintegracion de los católicos, especialmente de los de Irlanda. Como paisanos míos acaso podria tenerles un afecto particular; pero mi obligacion me manda que mire esta cuestion como hombre de Estado y como político. Ya me parece que es tiempo que los súbditos de S. M. que profesan la religion católica dejen de ser de peor condicion que los que con el nombre de *disidentes* viven separados de la iglesia anglicana. Lo que los católicos nos piden lo exige igualmente el estado político de la Europa, porque es ciertamente muy extraño que la Inglaterra sea el único país de esta parte del mundo, donde por causa de su religion sea un hombre excluido del goce de los derechos civiles. ¿Esta intolerancia existe por ventura en Francia, en Alemania ó en los Baises-Bajos?

El tratado de Westfalia habia consagrado la igualdad de derechos sin distincion de religiones, y el Congreso de Viena ha confirmado solemnemente este principio; y puesto que su objeto es la paz de los ánimos y la unidad de sentimientos, no dudemos en adoptarle. Todo súbdito británico profese libremente el culto que le dicte su conciencia: así lo deseo y hago el voto solemne; pero declarando al mismo tiempo que me opondré firmemente á cualquiera innovacion que se dirija á trastornar las bases, y la supremacía de la iglesia nacional establecida por nuestra Constitución.

Queriendo algunos vocales tomar la palabra se lo impidieron los demas, pidiendo que se cerrase la discusion. Se dió orden para que los concurrentes despejasen las galerías; y se procedió al escrutinio. A favor de la propuesta 227 votos, contra 221, mayoría 6; la sesion se levantó á las dos de la mañana.

Algunos periódicos ingleses, y en especial el *Sun*, se quejan amargamente del resultado de la sesion. El *Courier* no pierde el ánimo, y trae á la memoria de sus lectores que en 1815 se leyó por primera y segunda vez un *bill* relativo á la emancipacion de los católicos, y se remitió despues á la comision; pero que habiendo hecho entonces Mr. Abbot, presidente de la Cámara, una proposicion dirigida á excluir los católicos de las Cámaras del Parlamento, fue aprobada por una mayoría de 4 votos, y esto hizo que Mr. Pensonby abandonase el *bill* por ser ya absolutamente inutil.

Poco antes de concluirse la discusion anunció Mr. Plunkett que las proposiciones que habia de presentar no perjudicarian á ningun partido, y contribuirían á conciliarlos todos.

En esta sesion, que duró hasta las dos de la mañana, lord Castlereagh dió algunas explicaciones acerca de la muerte de Murat, Rey que fue de Nápoles, las cuales le habian sido pedidas en una de las sesiones anteriores. Por ellas resulta que Murat fue juzgado por una ju-

ta compuesta de sus propios oficiales, y condenado á la misma pena que él tenía dispuesta contra los partidarios del Rey Fernando, como probaba el edicto que se le encontró.

Sir Robert Wilson contestó al noble lord que no respondía á la pregunta hecha con respecto á los runiores que habian corrido por el continente de que un agente del Gobierno inglés habia asistido al Consejo napolitano que determinó que Murat fuese juzgado por una junta militar, y la egecucion se arreglase á las leyes marciales. Le contestó lord Castlereagh, diciendo que el indicado agente era Sir William O'Court, y que podia asegurar ser enteramente falso el rumor que habia corrido.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 18 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO MANUEL.

Sesion extraordinaria de la noche del 17 de Marzo.

Leida el acta de la sesion extraordinaria de ayer, se volvió á abrir la discusion sobre la indicacion que habia quedado pendiente en la misma del Sr. Martinez de la Rosa, suscrita tambien por los señores Banqueri y Magariños; y después de algunas contestaciones se declaró no haber lugar á votar.

No se admitió á discusion una adición del Sr. Palarea al art. 74, que decia: „O sobre el que hubiesen tomado parte en la discusion.”

Se aprobaron las tres adiciones que siguen: una del Sr. Subrié al art. 68: „A no ser que ocurra algun caso extraordinario, en que á juicio del Sr. presidente sea necesario tenerla.”

Otra del Sr. Giraldo al 83: „Que los secretarios del Despacho dejen en la secretaría de las Cortes una copia con el original de la memoria que hayan leído, y la comision cuidará de que se imprima inmediatamente para repartirla á los Sres. diputados.”

Otra del Sr. Martel al 68: „Que se añada el dia del Corpus por la mañana.”

Se aprobó el art. 85, que decia:

85. Para facilitar el curso y despacho de los negocios en que deba entender las Cortes se nombrarán comisiones particulares, que los examinen é instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion, la que indicarán en su informe. A este efecto se les pasarán todos los antecedentes, y podrán pedir por medio de los secretarios de las Cortes á los del Despacho las noticias que crean necesarias, las que estos comunicarán, no siendo de aquellas que exijan secreto, cuya violacion pudiera ser perjudicial al servicio público.

Se leyó el art. 86, expresado como sigue:

86. Se nombrarán las comisiones siguientes: de Poderes, de Legislacion, de Hacienda, de Guerra, de Marina, de Negocios eclesiásticos, de Examen de casos en que ha lugar á la responsabilidad de los empleados públicos por denuncia hecha á las Cortes de infraccion de Constitucion, de comercio, de agricultura, industria y artes, de instruccion pública, de examen de cuentas y asuntos relativos á las diputaciones provinciales, de Libertad de imprenta, y de Ultramar, á la que se remitirán los negocios que á juicio de las Cortes pertenezcan esclusivamente á aquellas provincias; de una comision especial encargada del Orden y Gobierno interior del palacio de Cortes. Estas comisiones se podrán subdividir, si la multitud y gravedad de los negocios lo exigiere. Se nombrará ademas una comision titulada de Correccion de estilo, la cual se compondrá de cinco individuos del Congreso, y no mas. A su cargo estará la revision y correccion de todas las leyes y decretos que emanen de las Cortes, sin cuyo requisito ninguno podrá presentarse á la sancion de S. M. ni publicarse.

Después de algunas observaciones de varios Sres. que juzgaban debian aumentarse otras comisiones, quedó aprobado.

Igual resolucion recayó sobre el artículo 87, previa una ligera discusion acerca de si envolvia ó no alguna contradiccion la subdivision de comisiones prevenida en el anterior con el número de individuos de las mismas que exigia el que se estaba discutiendo, concebido en estos términos:

87. Cada comision se compondrá á lo menos de cinco, y á lo mas de nueve individuos, los cuales firmarán el dictamen que diere, debiendo fundar el suyo el que discordare, indicando la resolucion que juzgase mas conveniente.

En seguida se aprobaron los artículos siguientes:

88. Antes de la apertura de las Cortes se reunirán el presidente y los cuatro secretarios, teniendo presente la lista de todos los diputados, y nombrarán los individuos que han de componer estas comisiones; lo que se publicará en la primera sesion.

89. El presidente y secretarios cuidarán de que se repartan las comisiones ordinarias de manera que un diputado no pertenezca sino á una ó á dos cuando mas, si la necesidad lo exigiere, á fin de que sea menos incómodo y mas expedito el despacho de los negocios. Esta disposicion no se entenderá con las comisiones especiales.

90. Los individuos de las comisiones podrán renovarse por mitad á los dos meses de las sesiones.

91. Cualquiera diputado puede asistir sin voto á las comisiones.

92. Ni el presidente ni los secretarios pueden ser individuos de comision alguna durante su encargo, excepto el presidente y el secre-

tario mas antiguo, que lo serán de la especial nombrada para cuidar del Orden y Gobierno interior del palacio de Cortes.

93. Ninguna comision manejará caudales, ni podrá librarlos sino por la especial del Gobierno interior, á la cual se confiere exclusivamente este encargo.

94. La comision del Gobierno interior del palacio de Cortes tendrá tambien exclusivamente el encargo y superintendencia de la redaccion é impresion del Diario de Cortes, haciendo los ajustes y contratas que juzgase mas convenientes y equitativas, las que presentará á la aprobacion de las Cortes.

95. Esta misma cuidará de la impresion de los informes, proyectos de ley, ó cualesquiera otros trabajos que hicieren las demas comisiones, y las Cortes acordaren imprimir, consultando siempre á la economía de gastos y al decoro del Congreso.

96. Al fin de la primera legislatura formará esta comision la cuenta de todos los gastos que se hubiesen hecho con su intervencion, la que con la correspondiente justificacion presentará á la aprobacion de las Cortes en las primeras sesiones de la siguiente legislatura. En esta, que es la última ordinaria de cada diputacion general, deberá dar sus cuentas en los 15 últimos dias de sus sesiones.

97. Cada comision nombrará un secretario de entre sus individuos, que será responsable de los documentos y expedientes que se pasen á la misma, á cuyo fin llevará registro formal de entrada y salida, conforme con el de la secretaría de las Cortes.

98. En cada comision habrá un archivo y todos los utensilios necesarios para el despacho de los negocios: habrá tambien un libro de actas, que firmarán el presidente y secretarios.

No se aprobó una adición al art. 86 del Sr. Romero Alpuente, que decia: „Después de la palabra Constitucion” 6 de ley.

Se aprobó otra del mismo Sr. diputado al citado artículo, y era: que á la palabra *artes* se añadiese: „De canales, caminos y demas obras públicas.”

Tambien se aprobó otra del Sr. Giraldo al mismo artículo, y era: „estas comisiones se podrán aumentar á juicio de las Cortes. Si la multitud y gravedad de los negocios lo exigiere se nombrará asimismo una comision especial para los negocios que ocurran.”

Tambien se aprobó otra del Sr. Berdú al art. 87, y era (con respecto á los individuos de las comisiones) „á no ser que á juicio de las Cortes convenga agregarse algun otro diputado.”

Otra del Sr. Guerra al 86, que dice: „Que se nombren dos comisiones mas; á saber: de salud pública y de biblioteca.”

No se admitió á discusion una del Sr. Cañedo que decia: „Se nombrará una comision de beneficencia.”

Se aprobó la del Sr. Montoya, que decia se suprimiese en el artículo 86 la voz *industria*.

No se aprobó otra del Sr. Salvador, que decia: „Se aumentará una comision de Crédito público; pero sin que se remueva por ahora á los de la comision especial de Hacienda que entienden en este ramo.”

Se aprobaron los artículos siguientes:

99. Debiendo hacerse las proposiciones relativas á proyectos de ley por el método prescrito en el cap. 8.º, tit. 3.º de la Constitucion, todas las demas sobre asuntos pertenecientes á las Cortes se harán por el siguiente.

100. El diputado que hiciere alguna proposicion la pondrá por escrito, exponiendo á lo menos de palabra las razones en que la funda. Leida por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite á discusion, sin que para esto se permita hablar á los diputados, excepto el autor de la proposicion; y declarado que sí, se remitirá á la comision á que corresponda; pero si el negocio fuere urgente, á juicio de las Cortes podrán hacerse las dos lecturas con el menor intervalo posible, y en este caso se encomendará á la comision el mas pronto despacho. En asuntos de poca importancia, que no deben producir resolucion que sea una ley ó decreto, ó disposicion trascendental á toda la monarquía, podrán hacerse proposiciones por los diputados, que el Congreso tomará en consideracion, y sobre las cuales podrá resolver en el momento lo que tuviere por conveniente.

El Sr. presidente levantó la sesion á las once y cuarto.

Sesion del dia 18 de Marzo.

Aprobada el acta del dia anterior, se nombró para la comision del gobierno económico de las provincias al Sr. Quintana en lugar del Señor Gasco.

Se mandó pasar con urgencia á las comisiones de Hacienda y Comercio el expediente remitido por el Gobierno, que trata de la permanencia del cordón del resguardo de la línea del Ebro.

A la Eclesiástica dos instancias de dos monges del monasterio de S. Juan de Burgos, solicitando se les aumente su pension.

A la de Hacienda se pasó una instancia de D. Josef Pizarro, consejero que fue de Estado, en la que solicita se le aumente el sueldo que le corresponde: el Gobierno opinaba no debia señalársele mas que 300 rs. segun el decreto de las Cortes.

A la misma dos expedientes de la junta nacional del Crédito público sobre que se perdona la tercera parte de lo que adeudan D. Pedro Alonso y D. Josef Benito, por arriendo de diezmos de S. Bartolomé de Pontevedra.

A la referida comision la solicitud de Josef Ramon N., labrador y vecino de Almería, para que se le perdonase la tercera parte de 31,521 rs. y 20 mrs.; que por arriendo de diezmos del año de 1818 adeuda al Crédito público.

Se pasó á la misma la exposicion del intendente de Badajoz y escritura otorgada por D. Francisco Abriategui, natural de Milan; para

que interin ocurre á las Cortes se suspenda la evaccion de ciertos derechos.

Las Cortes quedaron enteradas de la exposicion hecha por la oficialidad del regimiento de Lorca, dando gracias por el aumento de sueldo que se ha concedido á las clases subalternas.

A la comision de Guerra se mandó pasar una instancia documentada del sargento mayor y capitanes primeros de Milicias urbanas de la isla de Ibiza, solicitando el uso de uniforme y fuerza militar, con agregacion al estado mayor de aquella isla.

A las de Instruccion pública y Hacienda una exposicion del Gefe político de Búrgos, pidiendo se mande suspender la venta del convento de S. Juan de aquella ciudad; porque en caso de establecer en él universidad como capital de provincia, es el único edificio que al efecto puede adaptarse.

A la Eclesiástica una instancia del ayuntamiento de Belchite, para que á las religiosas dominicas de aquel pueblo se les permita dar hábitos, mediante que se ocupan en la educacion de las niñas.

Se mandó pasar con urgencia á la comision de Instrucciones de Constitucion una queja de D. Manuel Moreno, juez de primera instancia de Granada, contra aquella audiencia territorial y el tribunal de justicia.

A la misma una exposicion de D. Manuel y D. Pedro Carrillo de Albornoz, hermanos del capitan general interino de Yucatan, pidiendo que los Sres. secretarios del Despacho de Guerra y Ultramar remitan los documentos que obren en sus secretarías, para que se declare no haber infringido la Constitucion el expresado capitan general.

A la referida una queja de varios vecinos de Murcia contra Don Manuel Gonzalez Zamorano, alcalde constitucional, y D. Lucas Sereno, regidor.

A la misma otra de D. Diego Garcia de la Riva, vecino de Sierruela (en Extremadura) contra el ayuntamiento por haber cargado un impuesto sobre la sal.

A la citada comision se pasó otra queja dada por el procurador síndico de la villa de Albacete D. Diego Montoya contra el ayuntamiento, por haber apercibido á tres ciudadanos.

Se leyó por primera vez una indicacion de los Sres. Lallave (Don Pablo) y Couto que decía: "Distando centenares de leguas la capital del nuevo Méjico de las villas de Chiguagua y Santilla, pedimos que se establezca en Santa Fe, que es la capital, una universidad de provincia;" se mandó tener presente para cuando se discuta el arreglo de Instruccion pública.

No hubo lugar á votar otra del Sr. Lobato que decía: "No teniendo el concepto de prestaciones ni regalías las bulas que se dan á los tribunales de cruzada de provincia, sino como una recompensa por su intervencion en este ramo, pido que se sirvan decretar las Cortes que los tribunales subdelegados de Cruzada de las provincias no esten comprendidos en esta disposicion."

Se mandó pasar á la comision de Agricultura la siguiente indicacion del Sr. Carrasco: "Pido que las Cortes declaren que los buyes de carretería no deben disfrutar de otros pastos comunes de los pueblos que los que se conceden á los demas ganados trashumantes, exceptuando de este disfrute los prados boyales."

A las de Legislacion y Ultramar se pasó otra de los Sres. Lallave (D. Pablo), Pierola, Couto, Ramos Arispe, Romero Alpuente, Gasco, Quintana, Cañedo, Constante y Zavala, que decía: "Siendo la orden de Isabel la Católica, segun la forma de su actual instituto, incompatible con el sistema constitucional por contener principios diametralmente opuestos al art. 3.º y otros de nuestra ley fundamental; pedimos se nombre una comision especial que se encargue de informar al Congreso si sería conveniente la estincion de dicho establecimiento, ó su reforma acomodándole al actual sistema de gobierno."

Se leyó por segunda vez, y mandó pasar á la comision de Milicias nacionales, una indicacion de los Sres. Desprat, Cepero, Traver, Comorina, Badillo, Oliver, Yuste, Vecino, Gasco, Zapata y Cañedo, pidiendo no se continúe el alistamiento de la milicia forzosa en los pueblos del reino donde la haya voluntaria.

El Sr. secretario del Despacho de Ultramar remitió á las Cortes un oficio del Gefe político superior de Nueva España, en el cual dice haber provisto varios empleos pertenecientes á su ramo. Las Cortes quedaron enteradas, y se mandaron pasar á la comision de Diputaciones provinciales.

La comision especial nombrada para pedir informe al Gobierno y examinar los sucesos ocurridos en Alcoy, despues de haber evacuado sus informes decía no haber sido los enemigos del sistema los que habian causado semejantes males, y solo sí enemigos de que prosperasen aquellas máquinas, y que aunque corrían algunas voces de que lo eran; no debía dárseles crédito por ser extrajudiciales: que habian sido quemadas 17 máquinas, cuyo importe ascendía á mas de dos millones, y que la Nacion debe castigar este horroroso atentado; y propuso los artículos siguientes:

1.º Excítase al Gobierno para la pronta averiguacion y castigo egemplar de las personas que cometiendo el doble crimen de incendiarlos y amotinadores, redujeron á cenizas las máquinas de hilar y cardar establecidas en la villa de Alcoy.

2.º Dese cuenta á las Cortes del resultado de la causa á su debido tiempo, é inmediatamente de cualquiera complicacion contra el sistema, que arroje de sí durante su progreso.

3.º Indemnícese desde luego por cuenta de la Nacion á los dueños de las referidas máquinas, previa justificacion sumaria del daño, sin perjuicio del reintegro á costa del culpado.

Estos tres se aprobaron; pero el 4.º que es el que sigue, se mandó pasar á las comisiones de Agricultura, Industria y Artes.

4.º Que en lo sucesivo los que traten de introducir ó establecer en cualquiera localidad de las Españas alguna fábrica ó artefacto útil, si recelasen ser perjudicados en su propiedad, solicitarán del Gobierno político todo género de proteccion, sin excluir la de fuerza armada; y se les dará inmediatamente bajo la responsabilidad del gefe que fuese omiso, al paso que no se dará indemnizacion alguna á los que no reclamaren esta proteccion.

No se admitió á discusion una adiccion del Sr. Cortés al artículo 3.º, que decía: "Que la indemnizacion se entienda con obligacion de restablecer las máquinas."

Se entabló la discusion del proyecto de ley sobre instruccion pública, y por haberse empezado en la legislatura pasada, se siguió desde la tercera enseñanza, y se aprobaron los artículos siguientes:

32. La tercera enseñanza comprende los estudios que habilitan para ejercer alguna profesion particular.

33. Se proporcionarán algunos de estos estudios en cátedras agregadas á las universidades de provincia que despues se designarán, y otros en escuelas especiales.

En seguida el Sr. Garcia (D. Mariano) presentó la siguiente adiccion al art. 33: "No obstante que las haya privadas con destino al mismo objeto." La cual, despues de una breve discusion, la retiró su autor, y la presentó en estos términos: "Pido que se declare que los estudios pertenecientes á la tercera parte de enseñanza puedan aprenderse en las escuelas privadas; de modo que para recibir los grados y facultades baste solamente el examen y aprobacion."

Despues de apoyada por su autor, dijo el Sr. Romero Alpuente que no se podia dudar que los estudios particulares eran no solo suficientes, sino mayores y mejores que los públicos: que los primeros ocasionaban gastos que arruinaban á los ricos, y que los pobres no podian soportar: que habia pruebas de que lo mismo se podia aprender una materia en una universidad que en un lugar cualquiera: que muchas veces á hombres de un talento sobresaliente, por no poder suplir los gastos que aquellas originaban, se les privaba de la instruccion correspondiente; por cuyas razones aprobaba en un todo la adiccion del Sr. Garcia.

Dada por suficientemente discutida, se aprobó.

En seguida se leyó el art. 34, que decía:

34. Los que se han de dar en cátedras agregadas á dichas universidades de provincia son la teología, la jurisprudencia civil y canónica, con los estudios auxiliares que son útiles para la enseñanza de estas ciencias.

El Sr. Gisbert manifestó no creia debían ponerse cátedras de teología en las provincias, porque los que tratarán de seguir la carrera podrian aprenderla al lado de clérigos que les pudiesen dar la ilustracion conveniente en esta materia, y que de este modo se ahorraría el los sueldos de dichos cátedráticos.

El Sr. Navas se opuso á este dictamen, y despues de una corta discusion dijo el Sr. Zapata que se necesitaban para el establecimiento de las universidades casi de pronto 19 cátedráticos, los cuales no podian encontrarse, y que lo primero que se debía hacer era proteger los primeros estudios para poder de este modo formar ciudadanos, puesto que desde el año de 30 no lo podian ser los que no supieran leer ni escribir. No habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, se suspendió hasta la sesion siguiente, para dar cuenta de una solicitud de D. Antonio y D. Inigo Ramirez, vecinos de la villa de Tauste, en Aragon, en que se quejaban de haberles impuesto mas derechos en el extracto de regaliza de los que previene el arancel; y se mandó pasar á la comision de Comercio.

El Sr. presidente levantó la sesion pública para continuar en secreta.

Parece que el arreglo del ejército napolitano será como sigue: Comandante en gefe el Principe Regente.

El general Carrascosa al frente de tres divisiones, y ocupando á San Germano, estará á las órdenes inmediatas de S. A. R., quien tiene por gefe de su estado mayor al general D. Florestano Pepé.

El general D. G. Pepé mandará la division que ocupa los Abruzos y todas las milicias de aquella provincia.

El general Begani, gobernador de Gaeta, manda las fuerzas situadas entre Estri y Fondi.

El general Arcovito manda una division en Terracina.

El mando de la reserva está al cargo del general Filangieri.

Antes de salir para el ejército todos estos generales tuvieron en Nápoles una reunion, y banquete en que reinó la mayor armonía, y se manifestó todo el entusiasmo y patriotismo de que son capaces los que, fiados en la justicia de su causa, van á pelear contra tropas mercenarias en defensa de la libertad é independencia de su patria, de sus hogares, de su deseada Constitucion y de sus adorados Príncipes. Las fuerzas disponibles de los napolitanos para comenzar la lucha se regulan en 1700 hombres.

ARTICULO DE OFICIO.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha pasado á la de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente:

"He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Palencia, que me remitió el antecesor de V. E. con fecha de 7 de Febrero próximo, formado por el Gefe político de aquella provincia en union con el diocesano; y en su vista, y de lo que acerca de él ha

manifestado el propio Gefe político, se ha servido resolver S. M. que subsistan en la ciudad de Palencia los conventos de Sto. Domingo, de Franciscos observantes, de descalzos de S. Buenaventura y de Carmelitas descalzos, extramuros de la ciudad, debiéndosele reunir los religiosos del convento de la misma orden en Rioseco, que se suprime. Subsisten igualmente en Paredes el convento de observantes de S. Francisco: en Carrion el de S. Francisco, á que deberán reunirse los religiosos de la misma orden del convento de Peñafiel de la provincia de Valladolid, el cual se suprime: en Dueñas el de Agustinos calzados: en Ampudia el de descalzos de S. Buenaventura: en Baltanás el de descalzos Misioneros de S. Francisco: en Palenzuela el de observantes de S. Francisco: en Santiago del Val el de Villasilos, recoletos de S. Francisco; y en Reinosa el de S. Francisco. Se suprimen en Carrion el convento de Sto. Domingo, y sus individuos se reunirán al de igual orden en la villa de Peñafiel: el de Franciscos de la villa de Ribas, cuyos individuos se incorporarán al de Villasilos: el de la propia orden de Ntra. Sra. de los Angeles, que se halla en despoblado á las inmediaciones de Castromochó, y sus individuos se reunirán al expresado de Villasilos: en Herrera y en Redondo los de S. Francisco, y los individuos de ambas comunidades se incorporarán al de Reinosa: el de Sto. Domingo de Montesclaros, sitos en despoblados de la jurisdiccion de Reinosa, diócesis de Burgos, y sus individuos serán destinados por el M. R. arzobispo y Gefe político de esta provincia á los conventos de su orden que estimen mas oportunos; en Cisneros el de Sto. Domingo: en Villada el de la propia orden: en Saldaña el de S. Francisco de Paula; y en Cervera el de Agustinos calzados, y los individuos de estos cuatro conventos, sitos en el obispado de León, serán destinados por el R. obispo y Gefe político de la propia diócesis á los que estimen mas oportunos. S. M. aprueba el término de 15 dias que han señalado el R. obispo y el Gefe político de Palencia para llevar á efecto este arreglo; y se ha servido mandar se dé cuenta inmediatamente que se haya verificado.

De Real orden lo comunico á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que corresponde á la Secretaría de su cargo. Palacio: 15 de Marzo de 1811.

NUMERO 38.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:

En la provincia de Guadalajara, procedentes del extinguido monasterio de S. Blas de Villavieja, orden de S. Gerónimo, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en dicha ciudad, está señalado el dia 20 del corriente.

En término de la villa de Cañizar.

- Una tierra en los 3 Olmos, de 2½ fanegas de cabida, en 500 rs.
- Otra en id., de una fanega, en 250 rs.
- Otra al mismo sitio, en 400 rs.
- Otra id., de 18 fanegas, en 2070 rs.
- Otra id., de 6 fanegas, en 800 rs.
- Otra en Megía, de 4 fanegas, en 320 rs.
- Otra en los majuelos Carboneros, de una fanega, en 240 rs.
- Otra en id., de 2½ fanegas, en 200 rs.
- Otra en id., de 2 fanegas, en 120 rs.
- Otra en Megía y cerro Solano, de 16 fanegas, en 960 rs.
- Otra al entrar en Cerro-Majuelo, de 7 fanegas, en 1400 rs.
- Otra en el Guijarral de dicho Cerro, de 3 fanegas, en 450 rs.
- Otra en id. id., en 450 rs.
- Otra en el mismo pago de Cerro-Majuelo, de 5 fanegas, en 500 rs.
- Otra en id., de una y media fanega, en 150 rs.
- Otra en id., de 13 fanegas, las 10 labradas, y 3 de cerro, en 900 rs.
- Otra en los Carboneros, de una y media fanegas, en 120 rs.
- Otra en id., de media fanega, en 80 rs.
- Otra en la Hoya de Encinas, de 11 fanegas, en 880 rs.
- Otra en Sambranos, de 7 fanegas, con una cabecera de cerro, en 600 rs.
- Otra inmediata, de una y media fanegas, en 250 rs.
- Otra en los Carboneros, de una fanega, en 80 rs.
- Otra en id., de fanega y media, en 120 rs.
- Otra en el Cerro-Majuelo, de 2 fanegas, en 200 rs.
- Otra en id., de 3 fanegas, en 240 rs.
- Otra en el corral de Romero, de 2½ fanegas, en 150 rs.

En el término de la villa de Eras.

- Una tierra donde llaman Valdenegrillo, su cabida 4 fanegas, en 480 rs.
- Otra en el llano Conejero, de 3 fanegas, en 180 rs.
- Otra por cima de las Casillas de la pila de la Vega, de 4 fanegas, en 300 rs.
- Otra en dicha Vega, de 2 fanegas, 1200 rs.
- Otra en id., de una y media fanegas, en 900 rs.
- Otra junto á la Soledad, de 2½ fanegas, en 750 rs.
- Otra en id., de 2 fanegas, en 600 rs.
- Otra en el Valdepinilla, de 6 fanegas, en 1800 rs.
- Otra inmediata á las bodegas de Eras, de 2 fanegas, en 1200 rs.

- Otra en las Viñas, de 2 fanegas, en 300 rs.
- Otra en id., de 3 fanegas, en 400 rs.
- Otra en id., de 4 fanegas, en 800 rs.
- Otra en id., de una y media fanega, en 150 rs.
- Otra en los altos de Castillejos, de 2 fanegas, en 200 rs.
- Otra en id. id., en 120 rs.

En término de la villa de Ciruelas.

- Una tierra en Espanta Zorras, de 2 fanegas, en 120 rs.
- Otra en dicho sitio, de 3 fanegas, en 180 rs.
- Otra en id., de 7 fanegas, en 420 rs.
- Otra en los Colmenarajos, de 3 fanegas, en 180 rs.

En la provincia de Cataluña, procedentes del monasterio de Monteaigué, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la ciudad de Barcelona, está señalado el dia 21 del corriente.

Una casa llamada Procura, en dicha ciudad, y su calle de Copons, en 307,174 rs. y 27 mrs.

En la misma provincia de Cataluña, procedentes de encomiendas de la orden de S. Juan de Jerusalén, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Vilafranca, está señalado el dicho dia 21 del corriente.

Una casa con su huerto, sita en la citada villa, en 94,800 rs. y 13½ mrs.

En la provincia de la Mancha, procedentes de la encomienda de Carrizosa, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Infantes, está señalado el mismo dia 21 del corriente.

Unas casas, sitas en la villa de Carrizosa, y su plaza titulada de la Constitución, en 11,946 rs.

Unos graneros contiguos á las dichas casas, en 4216 rs.

Un solar inmediato, de 247 varas cuadradas, en 247 rs.

Un tajón llamado de los Pobres, en término de dicha villa, de una fanega y 3 celemines de cuerda y marco real, en 832 rs. y 17 mrs.

Una suerte de tierra en id. y sitio titulado el Cerrote de Alambra, en 333 rs.

Otra en el Chorrero, término de la citada villa, su cabida 9 celemines y 2 cuartillos, en 657 rs.

Otra en id., llamada el Rubialillo, de una fanega, 3 celemines y 3 cuartillos, en 1248 rs.

Otro pedazo de tierra nombrado el de la Balsa, de 2 fanegas y 6 celemines, en 59 rs.

Otra suerte en término y sitio de la Noguerilla, de un celemin y 3 cuartillos, en 150 rs.

Otra id. llamada el Pedazo de la Sangria, de 9 celemines y un cuartillo, en 65 rs.

Otra en id., nombrada el Lavadero, de 2 fanegas y 10 celemines, en 10 rs.

Otra en id., nominada el sitio del Alcalde mayor, de una fanega y 3½ cuartillos, en 810 rs.

Otra id., llamada la Paletilla, de 6 celemines y un cuartillo, en 491 rs.

Otra en id., titulada la Retamilla, de una fanega, 8 celemines y 2 cuartillos, en 1137 rs.

Otra en id., nombrada del Rodeo, de 4 celemines y 2½ cuartillos, en 150 rs.

Otra en dicho término, llamada Entreaquel, de una fanega y 3½ cuartillos, en 800 rs.

Otra en id., titulada el Buzon, de una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos, en 900 rs.

Otra en id., conocida por el pedazo de Peña-Redonda, de 10 celemines, en 878 rs.

Otra en id., que se llama la huerta del Molino, de 6 celemines y 3½ cuartillos, en 508 rs.

Otra en id., titulada la Noguerilla del Rodeo, de 4 fanegas, 10 celemines y un cuartillo, en 2100 rs.

Una haza, sita entre Alambra y Carrizoso, titulada la Grande de la Encomienda, de 50 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, en la que hay un molino harinero derribado, en 200 rs.

Una dñesa nombrada de Peñafior, en término de la villa de Infantes, compuesta de 69 suertes, y su cabida 624 fanegas y 3 cuartillos de tierra de marco real, en 164,634 rs. y 19½ mrs.

Un quifion, extramuros de dicha villa, entre los dos caminos que desde ella se dirigen á Fuentellana, de 10 celemines de cuerda y marco real, en 420 rs.

Otro quifion frente á la ermita de Ntra. Sra. del Calvario de la citada villa de Infantes, en 100 rs.

La junta de gobierno de la compañía de Filipinas, en egecucion de lo acordado en la general de 16 de Diciembre del año próximo, convoca á los Sres. accionistas ó apoderados, para que con la posible brevedad se sirvan concurrir á la secretaría de dicha compañía, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, á enterarse y firmar la representación dispuesta en apoyo de la hecha ya á las Cortes en 27 de Octubre anterior; por convenir así á los intereses del establecimiento, que son los suyos; en inteligencia de que en dicha secretaría se les franquearán al propio tiempo un egemplar de la representacion indicada, y otro de la mencionada sesion de 16 de Diciembre.

ANUNCIOS.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 1.ª, lín. 39, donde dice Viena, léase Udina.